

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION****TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Impugnaciones****Edicto**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinente y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la relación adjunta se expresa.

En Toledo a 3 de marzo de 2010.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

**Anexo**

Número de expediente.–45/101/2009/474. Titular de la resolución: Bricolage Illescas, S.L.

**RESOLUCION**

Visto el recurso presentado por Bricolage Illescas, S.L., en relación con la diligencia de embargo de vehículos expedida por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de Toledo en el expediente de apremio número 45 01 09 00752260, por débitos a la Seguridad Social, y teniendo en cuenta los siguientes:

**Hechos:**

Primero.–En la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de Toledo se tramita expediente administrativo de apremio número 45 01 09 00752260 por la deuda que Bricolage Illescas, S.L., mantiene con la Seguridad Social, emitiendo diligencia de embargo de vehículos de fecha 10 de noviembre de 2009, notificada el 30 de noviembre de 2009.

Segundo.–El día 3 de diciembre de 2009, Bricolage Illescas, S.L., presenta recurso de alzada contra la diligencia descrita en el punto anterior en el que solicita la suspensión del acto recurrido, en base a las siguientes alegaciones:

Única.–Que con fecha 16 de noviembre de 2009 ha solicitado a la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Toledo, aplazamiento total de la deuda, aportando Garantía Inmobiliarias para el pago de dicha deuda.

Tercero.–Una vez examinadas las alegaciones efectuadas por la recurrente, la documentación aportada, y los datos que figuran en esta Dirección Provincial, se comprueba lo siguiente:

A) En la Dirección Provincial de Toledo de la Tesorería General de la Seguridad Social, se sigue procedimiento de apremio para el cobro de la deuda que Bricolage Illescas, S.L., mantiene con la misma, que ascendía en el momento del embargo a una cantidad de 86.757,77 euros.

B) Que, el 10 de noviembre de 2009, la Dirección Provincial de Toledo emite diligencia de embargo de determinados vehículos, diligencia que es notificada el 30 de noviembre de 2009.

C) El 3 de diciembre de 2009, el deudor presenta recurso de alzada contra la diligencia anterior, alegando que tiene solicitado un aplazamiento total de la deuda.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio de 2004), donde se establece que contra los actos de gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social, dictados tanto en periodo voluntario como en vía de apremio, podrán interponerse los recursos administrativos de alzada, reposición y revisión, y el recurso contencioso-administrativo, en los supuestos, forma, plazo y con los efectos previstos en la legislación común sobre procedimiento administrativo y en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.—Artículo 114.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero de 1999) que establece que «Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó», para continuar el artículo 115.1 del mismo texto legal indicando que el plazo de interposición de dicho recurso de alzada será de un mes.

Tercero.—Artículo 87 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25) que establece que una vez firme en vía administrativa la providencia de apremio sin que se haya efectuado el ingreso, el recaudador ejecutivo instará la ejecución de las garantías existentes y, en su caso, procederá al embargo de los bienes y derechos del responsable para el cobro forzoso de la deuda, mediante su enajenación o adjudicación a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuarto.—Artículo 102 del mismo texto reglamentario, que regula el embargo de los restantes bienes muebles y de los semovientes.

Quinto.—Artículo 35.5 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), que establece que «La mera solicitud de aplazamiento no suspende el procedimiento recaudatorio».

Por tanto, siendo consecuente con lo dispuesto en este último artículo, no se puede acceder a lo solicitado por la recurrente en su recurso contra la diligencia de embargo de vehículos de fecha 10 de noviembre de 2009.

Vistos los preceptos legales citados, y todos aquellos de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dicta la siguiente:

### Resolución

Desestimar el recurso de alzada presentado por Bricolage Illescas, S.L., en relación con la diligencia de embargo de vehículo de 10 de noviembre de 2009 llevada a cabo por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de Toledo, en el expediente de apremio de número 45 01 09 00752260, confirmándola en todos sus términos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de día siguiente a aquél en que se reciba su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 10.1.j) de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio (B.O.E. de 14 de julio de 1998) reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a sesenta mil ciento un euro con veintinueve céntimos de euro (60.101,21 euros), en que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo 10 de diciembre de 2009.—El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.-2993